DECISIÓN (UE) 2017/1790 DEL CONSEJO

de 25 de septiembre de 2017

sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 37,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 207 y 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de colaboración y de cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 22 de abril de 1996 y entró en vigor el 1 de julio de 1999.

(2) De conformidad con el artículo 78 del Acuerdo, el Consejo de Cooperación establecido por el Acuerdo podrá formular las recomendaciones que considere oportunas para alcanzar los objetivos del Acuerdo.

(3) Las Partes han acordado establecer Prioridades de Colaboración con miras a proporcionar orientaciones útiles que guíen su labor conjunta en cada sector.

(4) Las Prioridades de Colaboración tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Cooperación.

(5) La posición de la Unión en el Consejo de Cooperación respecto a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia debe ser adoptada por el Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación establecido por el Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, por lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia se basará en el proyecto de Recomendación del Consejo de Cooperación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2017.

Por el Consejo

El Presidente

M. MAASIKAS

([1]) DO L 239 de 9.9.1999, p. 3.

PROYECTO DE

RECOMENDACIÓN N.º …/2017 DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-ARMENIA

de…

sobre las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-ARMENIA,

Visto el Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, y en particular su artículo 78,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 22 de abril de 1996 y entró en vigor el 1 de julio de 1999.

(2) De conformidad con el artículo 78 del Acuerdo, el Consejo de Cooperación podrá formular las recomendaciones que considere oportunas para alcanzar los objetivos del Acuerdo.

(3) De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del Acuerdo, las Partes deben adoptar cualquier medida general o específica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y velar por que se alcancen los objetivos en él fijados.

(4) En el marco de la revisión de la Política Europea de Vecindad, se propuso una nueva fase de cooperación con los socios que permita una mayor implicación por ambas Partes.

(5) La Unión y Armenia han acordado consolidar su colaboración acordando un conjunto de Prioridades para el período 2017-2020, a fin apoyar y reforzar la resiliencia y la estabilidad de Armenia.

(6) Por lo tanto, las Partes del Acuerdo han acordado el texto de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia, que contribuirán a la aplicación de dicho Acuerdo, centrando la cooperación en una serie de intereses compartidos definidos de consuno.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

El Consejo de Cooperación recomienda que las Partes apliquen las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia, según se establecen en el anexo.

Artículo 2

La presente Recomendación surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el…

Por el Consejo de Cooperación

El Presidente

([1]) DO L 239 de 9.9.1999, p. 3.